

Auto No. C- 749

Victoria, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Exoneración de cuota alimentaria a continuación de proceso de Fijación cuota alimentaria
Radicado No.:	2016-00003-00
Demandado:	FRANCISCO ALEXES BELTRÁN VARGAS
Demandante:	JUAN ANDRÉS BELTRÁN SALAZAR
Asunto:	Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

- 1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda a través de curador ad litem dentro del término legal, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.
- 2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
- 3. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. TENER por contestada la demanda.
- 2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** de **octubre** de **2022**, para realizar la audiencia aquí referida.
- 3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Registro civil del demandado Juan Andrés Beltrán Salazar
2	Acta de audiencia de conciliación realizada en este Juzgado

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1 Documentales.

1	Las aportadas por la parte demandante
---	---------------------------------------

3.3. DE OFICIO

3.3.1 Interrogatorio de Parte

1	FRANCISCO ALEXES BELTRÁN VARGAS	C.C. 19.406.386
---	---------------------------------	-----------------

4. PREVENIR a las partes para:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 4.2. Que concurren los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.
- 4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizarán la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
110 DEL 15 de SEPTIEMBRE DE 2022

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cfbd120e65cf4785bbac1a97f4f45e3b5e88819deaaf91b22feb662d654fb6**

Documento generado en 14/09/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>